

**Provincia de La Pampa**  
**Secretaría de Energía y Minería**

SANTA ROSA, 31 AGO 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 8614/21, caratulado: "SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA S/ DETERMINACIÓN DE CUADRO TARIFARIO DEL SUBSECTOR DISTRIBUCIÓN", la Ley N° 3285 y su Decreto Reglamentario N° 1362/2021 y;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al Informe Tarifario suscrito por la Comisión Revisora del Sistema Tarifario Integral en el marco de la Resolución N° 323/23 del Ministerio de Economía que aprobó la Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista, correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo de 2023 y el 31 de octubre del 2023, en el mes de Junio de 2023 se acordó con las distribuidoras que operan en el ámbito de la Provincia la necesidad de reconocer el incremento de los costos en que incurren al prestar el servicio público de distribución de electricidad;

Que en dicho Informe se consensuó una actualización del Valor Agregado de Distribución (V.A.D.) que perciben las prestadoras de un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) a partir del período de consumo del mes de Julio de 2023, buscando atender el incremento de los costos reales y razonables que conlleva la prestación del servicio eléctrico; a la par que se acordó con idéntica finalidad una actualización del V.A.D del VEINTITRÉS POR CIENTO (23%) a implementarse a partir de Septiembre de 2023;

Que el primer incremento se trasladó al Cuadro Tarifario Provincial a través de las Resoluciones N°69/2023 y N°70/2023 de esta Secretaría de Energía y Minería, con vigencia desde el período Julio de 2023;

Que en esta oportunidad, corresponde trasladar la actualización consensuada a partir del período Septiembre de 2023, que representará un incremento del VEINTITRÉS POR CIENTO (23%) en el valor agregado de distribución que percibe la Administración Provincial de Energía y en el V.A.D de las prestadoras del servicio público eléctrico a usuarios y usuarias finales;

Que dicho valor contempla DOS (2) puntos porcentuales destinados a financiar el Fondo Compensador de Cooperativas Eléctricas;

Que tal como surge del Informe Tarifario referido la institucionalización de dicho Fondo representa una herramienta de compensación que permite equilibrar las asimetrías de

//.-

# Provincia de La Pampa

## Secretaría de Energía y Minería

//.2-

escala existentes entre las distintas prestadoras, y garantiza – en el marco de una política pública energética de equidad - un servicio de igual calidad para toda la ciudadanía pampeana y un sistema de tarifa uniforme y única en todo el territorio provincial;

Que el Fondo se integra de manera colaborativa y solidaria con el equivalente al CUATRO POR CIENTO (4%) del incremento de V.A.D. acordado para el período Septiembre de 2023 que asciende aproximadamente a PESOS VEINTINUEVE MILLONES (\$29.000.000,00) de los cuales un DOS POR CIENTO (2%) se recaudará a través de la implementación de un cargo específico a la demanda y el restante DOS POR CIENTO (2%) a través del aporte del Gobierno Provincial;

Que el valor de los DOS (2) puntos porcentuales a recaudar a través de dicho cargo específico no representa una carga tarifaria adicional para las personas usuarias del servicio por encima del incremento de V.A.D acordado a las prestadoras, sino que forma parte integrante de dicho porcentaje;

Que sin embargo, a efectos de transparentar la finalidad y destino del cargo específico, de compensar las desventajas generadas por diferencias de escala existentes entre las distribuidoras, el concepto se desagregará en la factura que emiten las prestadoras a los usuarios y usuarias finales bajo la denominación de “Fondo Cooperativo Compensador”, ajustado de acuerdo a la categoría y escalón de consumo que integre cada persona usuaria;

Que la necesidad de explicitar el cargo “Fondo Cooperativo Compensador” responde al imperativo de brindar información clara y precisa a los usuarios y usuarias sobre los conceptos vinculados al servicio que integran su facturación, de manera tal que cada persona pueda discriminarlos y cuantificarlos sin inconvenientes;

Que la implementación de un cargo con destino morigerar los impactos diferenciales que genera mantener el esquema de tarifa única en todo el territorio provincial, representa un gran paso para el desarrollo de una política tarifaria que vela por atender las particulares y diversas necesidades que atraviesan las TREINTA (30) prestadoras del Sistema Eléctrico Provincial, con criterios de equidad y justicia distributiva;

Que por otra parte, en relación a la contribución del DOS POR CIENTO (2%) del V.A.D comprometido por el Gobierno Provincial para la instrumentación y funcionamiento del Fondo Compensador de Cooperativas Eléctricas, se dispondrán las herramientas y medidas más adecuadas para comenzar a materializar el aporte a partir del período Noviembre de 2023, pudiendo establecerse mecanismos transitorios para la integración

//.-

# Provincia de La Pampa

## Secretaría de Energía y Minería

//3-

de los fondos;

Que el Fondo Compensador será administrado por la Federación Pampeana de Cooperativas (FEPAMCO), quien recibirá mensualmente lo recaudado por las prestadoras del servicio a través del “Cargo/Fondo Cooperativo Compensador” y el aporte del Estado Provincial y lo redistribuirá de conformidad a *“criterios objetivos, de equidad y que garanticen la regular y normal prestación de un servicio de calidad a todas las usuarias y usuarios pampeanos.”*;

Que además, esa administración será acompañada por una comisión encargada de realizar el control y seguimiento de los ingresos y egresos del Fondo, velando por mantener su correcto y transparente funcionamiento, de acuerdo a los lineamientos y criterios que motivan su implementación;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Letrada Delegada actuante ante la Secretaría de Energía y Minería, sin formular observaciones;

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a la competencia conferida en el artículo 29-inciso 15- de la Ley N° 3.170 y el artículo 70 de la Ley Provincial N° 3.285, que determina la competencia regulatoria y fiscalizadora de la Secretaría de Energía y Minería en la materia, tanto para los Usuarios/as -Generadores como para las Prestadoras del servicio;

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente;

**POR ELLO:**

### **EL SECRETARIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébanse los Precios de Venta Máximos Autorizados - netos de cargos e impuestos- de la Administración Provincial de Energía a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a partir del período septiembre de 2023, establecidos por el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º:** Manténgase los valores de subsidio financiados con el Fondo Subsidiario para compensaciones regionales de tarifas a usuarios finales (FCT), destinados a las Cooperativas mencionadas en el artículo anterior y previstos en la Disposición APE N° 040/2017. Los subsidios estipulados por las Columnas I, II y III del

//.-

# Provincia de La Pampa

## Secretaría de Energía y Minería

//.4-

Anexo II de la Disposición citada serán de aplicación únicamente para las Cooperativas concesionarias del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de La Pampa.

**ARTÍCULO 3º:** Las bonificaciones aplicadas por todo concepto, no podrán superar en ningún caso el importe facturado - neto de impuestos, cargos y descuentos - a cada Cooperativa.

**ARTÍCULO 4º:** Autorízase a la Administración Provincial de Energía a disponer las modificaciones que resulten necesarias en el Modelo de estadística de facturación vigente.

**ARTÍCULO 5º:** Regístrese. Comuníquese, publíquese.

**RESOLUCIÓN Nº** **79** /23.-



MATIAS TOSO  
SECRETARIO DE ENERGIA Y MINERIA  
GOBIERNO DE LA PAMPA

**ANEXO - RESOLUCIÓN S.E.y M. N° 79 / 23 - CUADRO TARIFARIO**  
**CUADRO DE PRECIOS DE VENTA**

**SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

PRECIOS DE VENTA DE ENERGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA A LAS COOPERATIVAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO

Vigencia: A partir de la facturación del período Septiembre de 2023. pag. 1 / 1

Importes por mes y por demandas de energía, netos de cargos e impuestos.

- (1) Precio de Compra al MEM sin subsidio
- (2) Valor Agregado de Subtransmisión de la Administración Provincial de Energía
- (3) Cargos Transporte y Otros del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).
- (4) Subsidio Estado Nacional
- (5) Precio de Venta Total a Cooperativas: (1) + (2) + (3) - (4)

Código	Demanda	Tipo de Demanda	Importe \$/MWh				
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
T1R	Residenciales Nivel 1	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios y usuarias encuadrados en las Categorías Residenciales de "Mayores Ingresos" según Decreto 332/2022	22.721,35	2.627,36	114,22	-	25.462,93
	Residenciales Nivel 2	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios y usuarias encuadrados en las Categorías Residenciales de "Menores Ingresos" según Decreto 332/2022	22.721,35	2.627,36	114,22	19.588,10	5.874,83
	Residenciales Nivel 3 hasta 400 kWh	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios y usuarias encuadrados en las Categorías Residenciales de "Ingresos Medios" según Decreto 332/2022, hasta 400 kWh	22.721,35	2.627,36	114,22	18.812,45	6.650,48
	Residenciales Nivel 3 excedente	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios y usuarias encuadrados en las Categorías Residenciales de "Ingresos Medios" según Decreto 332/2022, que exceden los 400 kWh	22.721,35	2.627,36	114,22	-	25.462,93
T1 y T2	Demandas < o = 800 kWh / mes	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en las Categorías Comerciales, Industriales, Oficiales, Asociaciones Civiles, Rurales 5kVA., Rurales 10kVA. y otros.-	22.721,35	2.627,36	114,22	13.862,63	11.600,30
	Demandas < o = 10 kW	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en las Categorías Comerciales, Industriales, Oficiales, Asociaciones Civiles, Rurales 5kVA., Rurales 10kVA. y otros.-	22.721,35	2.627,36	114,22	7.045,12	18.417,81
TZAP	Demandas > 10 kW y < 300 kW	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en las Categorías Comerciales, Industriales, Oficiales, Asociaciones Civiles, Rurales 5kVA., Rurales 10kVA. y otros.-	22.721,35	2.627,36	114,22	7.045,12	18.417,81
	Alumbrado Público	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de la categoría Alumbrado Público.-	22.721,35	2.627,36	114,22	7.045,12	18.417,81
T3	Demandas > o = 300 kW Organismos Públicos Salud/Educación	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en la Categoría Grandes Usuarios con Potencias mayores o iguales a 300 kW, que sean Organismos y Entes Públicos que presten los Servicios Públicos de Salud y Educación.-	22.721,35	2.627,36	114,22	6.985,89	18.477,04
T3	Demandas > o = 300 kW	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de los usuarios encuadrados en la Categoría Grandes Usuarios con Potencias mayores o iguales a 300 kW, Riego Agrícola con Potencias mayores o iguales a 300 kW.-	22.721,35	2.627,36	114,22	-	25.462,93
T1R Tarifa Electrodependiente	Residencial < 10 kW con Tarifa Electrodependiente	Demanda de energía destinada a los consumos mensuales de usuarios encuadrados en la Categoría Residencial y con Tarifa Electrodependiente.-	22.721,35	2.627,36	114,22	22.835,57	2.627,36

**ANEXO - RESOLUCIÓN S.E.y M. N° 79 / 23 - CUADRO TARIFARIO**

Provincia de La Pampa  
 Secretaría de Energía y Minería

MATIAS TOSO  
 SECRETARIO DE ENERGIA Y MINERIA  
 GOBIERNO DE LA PAMPA